



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE AGOSTO DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA -MTI  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 2003-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y ocho minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución, de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y del contrato de supervisión externa ES-022-2018 adjudicado al consultor EDICRO, S.A; para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino La Libertad-San Pedro de Lovago, longitud 14.10 kilómetro de adoquinado, financiado con fondos del BM 5963-NI y Recursos del Tesoro, por el periodo del catorce de julio del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-006-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera, **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones, **Armando José Morales Huembés**, responsable de Dirección de Recursos del Banco Mundial (a.i), **Arístides Manuel Uzaga Ríos**, administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos Banco Mundial, **Griselda Carlota Alvarado Jarquin**, contadora del módulo comunitario de adoquinado MCA No 15, **Elda Damaris Gonzalez Duarte**, contadora del módulo comunitario de adoquinado No 14, **Karina Valeria Gonzalez Siles**, contadora del módulo comunitario de adoquinado No 10, **Ariana Miranda Rodríguez**; contadora del módulo comunitario de adoquinado No 9, **Yefran José López López**, contador del módulo comunitario de adoquinado No 7, **Jennifer Gabriela**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Gonzalez Hernandez**, contadora del módulo comunitario de adoquinado No 6, **Virmania del Carmen Hernandez Averruz**, contadora del módulo comunitario de adoquinado No 5, **Gelen Yajaira Obregón Rivas**, contadora del módulo comunitario de adoquinado No 3, **Janier Antonio Lacayo Aguilar**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 15, **José Santos Vargas**, residente y representante legal del módulo comunitario MCA No 14, **Yeslieth Karolina Solano Salguera**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 8, 10 y 12, **Marvin Wilfredo Rodríguez**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 1, **Eliezer José Cárdenas Sequeira**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 6, **Yadira del Socorro López**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 2, **Juan José Bustillo Medina**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 7, **Víctor Alexander Pacheco Canales**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 5, **José Rafael García Balladares**, apoderado general de administración EDICRO, S.A. **Elián Marcel Amador Miranda**, ex contador del MCA No 15, **Jairo Antonio Vásquez Marín**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 13, **Amílcar Leonel López**, ex contador del MCA No 12, **William Montenegro Calderón**, contador del módulo comunitario de adoquinado MCA No 1, **Jorge del Carmen Quintanilla Vega**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 4, **Kendy Yoletth Díaz Valdivia**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 3, **Jader Neil Lazo Castellano**, presidente y representante legal del módulo comunitario MCA No 2, todos relacionadas con las entidades auditadas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto, **3)** Verificar que los desembolsos realizados por el MTI a favor de los MCA y de la supervisión externa, contienen su crédito presupuestario y se encuentran registrados y soportado con sus respectivos avalúos y que los ingresos de los MCA se correspondan con dichos desembolsos y se encuentren registrados, depositados y utilizados en las operaciones derivadas de los contratos, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y del contrato de supervisión externa ES-022-2018 adjudicado a EDICRO, S.A; para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino La Libertad-San Pedro de Lovago, es adoptado e implementado con efectividad, excepto por hallazgos de control interno siendo estos: **a)**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cheques y recibos de caja emitidos con fecha anticipada a la fecha de emisión de la factura pagada y **b)** Incorrecta de la documentación que soporta los cheques emitidos por los módulos comunitarios de adoquinado MCA Nos 1 al 13 y No. 15, **2)** La información que sustenta el proceso de contratación y ejecución es satisfactoria, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables, **3)** Los desembolsos se encuentran registrados y soportados y **4)** No se identificaron incumplimiento de Ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, por lo que deberá ordenarse a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, derivado de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución, de los contratos adjudicados a Módulos Comunitarios de Adoquinado (MCA) y del contrato de supervisión externa ES-022-2018 adjudicado al consultor EDICRO, S.A; para la realización del Proyecto Mejoramiento del Camino La Libertad-San Pedro de Lovago, longitud 14.10 kilómetro de adoquinado, financiado con fondos del BM 5963-NI y Recursos del Tesoro, por el periodo del catorce de julio del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior